PROC. ORDINARIO 2020-359

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **FABIO GERARDO ROSAS ROSAS,** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA- COOPAVA.** En archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ,** quien se identifica con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734 del. C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, en razón a que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, al presentar las siguientes falencias:

1. Aclare el capítulo de pretensiones respecto de los demandados COOPAVA y SERVICOPAVA, como quiera que debe determinar con precisión y claridad la responsabilidad de cada una, de conformidad con el N° 6 Art. 25 del C.P.T. y S.S.

2. No acredita la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 71** fijado el (03) de **diciembre del** año **DOS MIL VEINTE** (2020).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba9254094a79491dc6440e1603f3b0280f79d60f38a4201cbab53a0af6848ae2

ccc

Documento generado en 27/11/2020 10:38:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ccc